RESOLUCIÓN N°33	ACTA N°50	15 DE NOVIEMBRE DE 2023

POR LA CUAL SE DISPONE EL REAJUSTE DE PRECIO DEL CONTRATO N° 11/2022 SUCRITO ENTRE LA CONSORCIO REYVA – SANATORIO BRITANICO Y LA CAJA DE JUBILACIONES Y PENSIONES DE EMPLEADOS DE BANCOS Y AFINES.

VISTO: La Nota de la Firma CONSORCIO REYVA – SANATORIO BRITANICO, con Registro Único de Contribuyente N°: 80114237-7, a través de la cual solicita el reajuste de precio del Contrato N° 19/2021, suscrito en el marco de la LPN N° 03/2022 " SERVICIO DE SEGURO MEDICO PARA JUBILADOS DE LA CAJA DE JUBILACIONES Y PENSIONES DE EMPLEADOS DE BANCOS Y AFINES" ID N°: 410.620.

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 2856/06 en su Artículo 15 dice: La Caja será dirigida y administrada por un consejo Integrado por un Presidente, tres miembros titulares y tres miembros suplentes.

Que, la Ley N° 2856/06 en su Artículo 25 inciso "q" dice: Orientar la administración de la Caja hacia la preservación de su capital y la obtención de rentas para el logro de sus objetivos.

Que, por Nota de fecha 20 de julio de 2023, la Firma CONSORCIO REYVA – SANATORIO BRITANICO solicita el reajuste de precio del Contrato N° 03/2022, en el marco del DECRETO N° 9584/23 del Poder Ejecutivo de fecha 29 de junio de 2023, con vigencia a partir del 01 de julio de 2023.

Que, la Ley N°2856/06 en su Artículo 51 dice: La contratación de obras y servicios, así como la adquisición de bienes muebles, se ajustará a las disposiciones establecidas en la Ley N° 2051/063 "DE CONTRATACIONES PÚBLICAS y reglamentaciones vigentes en dicha materia.

Que, en fecha 30 de noviembre de 2022 se ha suscrito el Contrato N° 03/2022 con vigencia de 24 meses a partir de la suscripción del contrato.

Que, la Ley N° 2051/03 en su Art. 56 establece DERECHOS DE LOS PROVEEDORES Y CONTRATISTAS Los proveedores y contratistas tendrán los siguientes derechos: b) al reajuste de precios, para compensar las variaciones sustanciales sufridas en la estructura de costos de los contratos, en los términos que fije la ley, el reglamento y el pliego de bases.

Que, el Articulo 61 de la Ley 2051/03 establece DEL REAJUSTE DE PRECIOS El ajuste de precios y el procedimiento debe pactarse en el contrato, según las normas que se establezcan en el reglamento de esta ley.

Que, en la Sección Condiciones Contractuales- Ítems 8 Reajuste establece:

El precio mensual por puesto estará sujeto a reajuste de precio en la medida que exista, durante la vigencia del contrato, variación del Salario Mínimo decretado por el Gobierno Nacional, en base a la siguiente Fórmula de Reajuste:

Pr= Po [(0,60 x S1 / So)+0,40]

Donde:

Pr= Precio Unitario Reajustado

Po= Precio Unitario Ofertado

S1= Salario Mínimo actualizado

So= Salario mínimo vigente a la fecha de presentación de ofertas

El reajuste de precio se aplicará, siempre y cuando exista disponibilidad presupuestaria, a partir del mes en que entre en vigencia el nuevo Salario Mínimo para actividades diversas no especificadas en la Capital de la República

No se reconocerán reajustes de precios en el caso que el CONTRATISTA no cumpliera con algunas de las cláusulas del Contrato.

Que, por Acta N°05 de la COMISIÓN DE SALUD de fecha 13 de noviembre de 2023, y en base a las justificaciones expuestas se solicita el reajuste de precio del Contrato N° /03/2022, por lo que se eleva a consideración del Consejo de Administración, la autorización del reajuste solicitado.

El reajuste a ser aplicado será pagado de la siguiente manera:

Se recomienda pagar en forma mensual y adicional al pago establecido en el Contrato, el monto de Gs. 754.108.388 (guaraníes setecientos cincuenta y cuatro millones ciento ocho mil trescientos ochenta y ocho) IVA INCLUIDO, por los servicios a ser prestados desde el 01 de julio de 2023 hasta el 31 de diciembre del 2023 y Gs. 1.696.743.875 (guaraníes mil seiscientos noventa y seis millones setecientos cuarenta y tres mil ochocientos setenta y cinco) correspondiente al año 2024.

SECRETARIA GENERAL

ALFREDO RAFAEL DIAZ CASABIANCA

Firmado digitalmente por ALFREDO RAFAEL DIAZ CASABIANCA
Fecha: 2023.11.15 11:19:07 -03'00'

SEGURO MEDICO - BENEFICIARIO

Pr= Po [(0,60 x S1 / So)+0,40]

DATOS				
PRECIO UNITARIO		SALARIO		INDICES
Po	1.515.000	S1	2.550.307	0,6
Po días	50.500	S2	2.680.373	0,4

PERIODO DEL SERVICIO	
Total del contrato	24
Restante	17 meses + 10 días

EJECUCIÓN						
AÑO	UM	CANTIDAD DE DIAS	CANTIDAD MAX	ANTERIOR	VALOR DEL SERVICIO	DIFERENCIA
2023	DIA	10	3.050	1.540.250.000	1.587.381.774	47.131.774
2023	MES	5	3.050	23.103.750.000	23.810.726.614	706.976.614
2024	MES	12	3.050	55.449.000.000	57.145.743.875	1.696.743.875
TOTALES				80.093.000.000	82.543.852.263	2.450.852.263

REAJUSTE 1		redondeo
coeficiente salarial	1.051	
índice de reajuste salarial	0,630600081	
	1,030600081	
PR	1.561.359	1.561.359
variación mensual (Pr-Po)	46.359	46.359
pr diario	52.045	52.045
variación diaria (Pr-PO)	1.545,3041	1.545

POR TANTO, en base a las consideraciones que anteceden y a las disposiciones legales citadas, en uso de sus atribuciones el:

CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN
RESUELVE:

Artículo 1°.- DEROGAR la Resolución N°21, Acta N°35 de fecha 16 de agosto del 2023 en su artículo primero.
Artículo 2°.- DISPONER el reajuste del precio del contrato N° 11/2022 suscrito entre la Firma**. CONSORCIO REYVA – SANATORIO BRITANICO**., con Registro Único de Contribuyente N°80114237-7, y la Caja de Jubilaciones y Pensiones de Empleados de Bancos y Afines.
Artículo 3°.- DETERMINAR que el reajuste a ser aplicado será pagado de la siguiente manera:
Pagar en forma mensual y adicional al pago establecido en el Contrato, el monto total por los meses desde el mes de Julio a Diciembre/2023 de Guaraníes Setecientos Cincuenta y Cuatro Millones Ciento Ocho Mil Trescientos Ochenta y Ocho (Gs. 754.108.388) IVA INCLUIDO por los meses de Julio hasta Diciembre del 2023; y para el Ejercicio Fiscal 2024 desde el mes de Enero hasta Diciembre del 2024 Guaraníes Mil Seiscientos Noventa y Seis Millones Setecientos Cuarenta y Tres Mil Ochocientos Setenta y Cinco (Gs. 1.696.743.875)

REAJUSTE MESES	MONTOS EN Gs.
TOTAL AÑO 2023 (desde julio hasta diciembre/2023).	**754.108.388**
TOTAL AÑO 2024 (desde enero hasta diciembre/2024).	**1.696.743.875**

Artículo 4°.- ENCARGAR a la Gerencia General los trámites pertinentes para el cumplimiento de la presente resolución.--
Artículo 5°.- COMUNÍQUESE, cumplido, archívese.----------
(Fdo.): JOSE ANTONIO CABALLERO BOBADILLA (Presidente) – MIGUEL RAMÓN ORO DOMÍNGUEZ - ANGEL RAMON CHAMORRO ORTIZ - XAVIER ALBERTO HAMUY CAMPOS CERVERA (Miembros). ----

SECRETARIA GENERAL

SEGURO MEDICO - BENEFICIO